CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 13 de enero de 2022, transcurrió los días 17- 18 – 19 – 20 y 21 de enero de 2022 y guardó silencio.- INHABILES: 15- 16 22 y 23 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0440

Mediante proveído del 13 de enero del presente año, se declaró inadmisible la presente demanda VERBAL – EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO promovida por MARTHA CECILIA VALLEJO TASCON contra DIEGO EDWIN SANCHEZ PEREZ, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutiva de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b926c54d4426311b6badc0ffc3cb713188dd8c82143022092207866c5fa641d**
Documento generado en 28/01/2022 06:37:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica